

Santiago de Cali, septiembre de 2020

Magistrada
MARIA NANCY GARCIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL VALLE DEL CAUCA
SALA LABORAL

DEMANDANTE.- LUZ EUGENIA ZUÑIGA FRANCO
DEMANDADO.- CLINICA DE LA VISION DEL VALLE
RADICADO 2017-373

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA, Identificado con Cedula de Ciudadanía 16.639.993 de Cali , y tarjeta profesional 74399 del CSJ , de manera atenta me permito presentar alegatos de conclusión al proceso 2017-373 actuando como apoderado de la señora luz Eugenia Zúñiga en el proceso que se adelanta en esta tribunal, ratificando de manera íntegra el que se presentó en el juzgado de origen de este proceso, haciendo énfasis en la aplicación del artículo 53 de la CN de Colombia que establece el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades de la relación laboral y atacando la sentencia de primera instancia en el sentido de que el fallador cayó en un error craso al afirmar en su sentencia que la demandante ejercía la profesión de medica en la entidad demandada y que por ser una profesión liberal podía desempeñar un contrato de prestación de servicios ,está claro a lo largo del plenario que la demandante es una técnica en campos visuales, es una actividad meramente técnica y por lo tanto como lo admite la demandada hubo un contrato verbal y por lo tanto se convierte en un contrato de trabajo con todas las formalidades, está probado en el plenario que ella laboraba todos los días mediante citas que la empresa demandada le organizaba y hacia sus servicios , así como también la remuneración que obtenía , la demandada pretende discutir la subordinación, nada más fuera de la realidad porque estaba subordinada la demandante todos los días a órdenes de un supervisor o el empleador directamente y si atendía citas es porque tenía que atender un horario establecido por la empresa, en el plenario en el interrogatorio de las personas que asistieron en representación de la demandada que aunque estaban aleccionados por la empresa , conocían a la demandante, y tenían que ver en la relación laboral con la demandante , es muy abundante la jurisprudencia en relación con este tipo de relación laboral como contrato de prestación de servicios cuando en realidad se pretende mimetizar una realidad que no es otra que la utilizar este mecanismo de contratación para no pagar justa y adecuadamente los salarios y las prestaciones sociales a un empleado de tal manera que con el argumento de que la juez de primera instancia incurrió un yerro ya que estaba pensado en que la profesión e mi mandante era profesional en medicina cuando era simplemente una técnica en el tema de la visión que tiene que ver con el objeto de la empresa , amparado en ello

solicito señores magistrados revocar la sentencia de primera y conceder los derechos legales de mi mandante.

Cordialmente,

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA
C.C. 16.639.993 de Cali
Abogado
T.P. 74399